



Ubicación 16597 – 8
Condenado JONATHAN MOSQUERA MENDEZ
C.C # 1109384973

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 899 del DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 16597
Condenado JONATHAN MOSQUERA MENDEZ
C.C # 1109384973

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

C Bolívar.

Incar

Ejecución de Sentencia : 11001600001520180521400 (NI 16597)
11001610162620178004901 (Acumulado)
Condenado : Jonathan Mosquera Méndez
Identificación : 1.109.384.973
Fallador : Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá
Juzgado 48 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá
Delito(s) : Hurto calificado agravado
Concierto para delinquir, receptación agravada y hurto calificado
Decisión : Autoriza cambio sitio de reclusión, revoca prisión domiciliaria
Reclusión : Prisión domiciliaria: Calle 68 A Bis Sur número 22 A 0066, Barrio
J.J. Rendón, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá (Tel. 317
335 99 53)
Normatividad : Ley 906 de 2004
Defensor : Evier Fince de Armas
efide50@gmail.com

Unce
29/8/23

AUTO No.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada al sentenciado **JONATHAN MOSQUERA MÉNDEZ**.

ANTECEDENTES

A este juzgado le correspondió la ejecución de pena acumulada de ochenta y un (81) meses de prisión que, por los delitos de hurto calificado agravado, concierto para delinquir y receptación agravada, impusieron a **JONATHAN MOSQUERA MÉNDEZ** los Juzgados 16 Penal Municipal y 48 Penal del Circuito, ambos con función de conocimiento y de esta ciudad, en sentencias de 6 de septiembre de 2019 y 2 de septiembre de 2020, respectivamente.

Por cuenta de esta actuación acopiada, el prenombrado estuvo inicialmente privado de la libertad los días 18, 19 y 20 de junio de 2018, adquiriendo de nuevo tal condición desde el 2 de octubre de esa misma anualidad, sin que a su favor se hubiere reconocido redención de pena alguna.

Este despacho en auto, de 10 de junio de 2022, le otorgó la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del Código Penal, para lo cual acreditó el pago de caución prendaría equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y suscribió diligencia de compromiso el día 15 de ese mismo mes y año.

En providencias de 1º de febrero, que fue reiterada el 26 de abril, y 1º de junio de 2023, se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que se tuvo conocimiento de una serie de transgresiones cometidas por el aquí condenado cuando al parecer salió de su sitio de reclusión sin que hubiere informado lo propio a este Juzgado o a las autoridades penitenciarias; por esta razón, se le otorgó el término de tres días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

Dentro del trámite incidental, el condenado allegó una serie de escritos y videos en los que pretende justificar los múltiples informes de transgresión reportados en su contra, solicitando una nueva oportunidad para no regresar a un establecimiento penitenciario, además deprecó nuevamente permiso para cambiar de residencia.

CONSIDERACIONES

1º De la autorización de cambio de sitio de reclusión

Al respecto, el artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, señala lo siguiente:

*ARTÍCULO 38B. REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA.
Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:*

(...)

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Quiere decir lo anterior que corresponde a la autoridad judicial decidir si se autoriza o no el cambio de domicilio en que descuenta la pena impuesta el condenado bajo el régimen de la prisión domiciliaria.

Así también, en virtud de los principios superiores de legalidad de la pena y seguridad jurídica, la ejecución y las modificaciones sobre las condiciones de reclusión, tales como las redenciones de pena, los permisos administrativos, los cambios de residencia para el caso de prisión domiciliaria y el otorgamiento de subrogados o sustitutos se encuentran regidas por el principio de reserva judicial, lo cual implica que es, en últimas, el Juez Ejecutor es quien imparte la respectiva aprobación o desaprobación sobre tales tópicos.

Descendiendo al caso concreto, este despacho no encuentra cortapisa alguna para autorizar el cambio de domicilio deprecado por el condenado, por ende, se imparte aprobación para que se mude **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al inmueble ubicado en la «Calle 68 A Bis Sur número 22 A 0066, Barrio J.J. Rendón, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá», predio del cual se encuentra debidamente acreditada su existencia con la copia del recibo de servicio público domiciliario que anexó el penado en su escrito.

2° De la revocatoria de la prisión domiciliaria.

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria».

En el presente asunto, se atribuye a **JONATHAN MOSQUERA MÉNDEZ** haber salido de su residencia los días que a continuación se relacionan, además del número y/o referencia de la comunicación con la que fueron informados a este despacho:

1- 2022IE0211409 (CERVI)

18, 20, 21, 22, 23, 30 de septiembre de 2022
2 de octubre de 2022

2- 2022IE0249846 (CERVI)

23, 26, 27 de octubre de 2022
2, 4, 8, 11 de noviembre de 2022

3- 9027-CERVI-ARCUV (CERVI)

17, 22, 23, 24, 26, 27, 30 de noviembre de 2022
1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11 de diciembre de 2022

4- 2023IE0002398 (CERVI)

11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 30 de
diciembre de 2022

5- 2023EE005758 (CERVI)

4 de enero de 2023 -*Visita fallida por dispositivo apagado... nos comunicamos al abonado telefónico... contesta una señora sin identificarse y manifiesta que ella está en el trabajo, que seguramente el ppl está dormido...*

6- 114-ECBOG-OJ-DOM-2857 (EPC LA MODELO)

12 de enero de 2023 -*Visita efectuada por el dragoneante... quien manifiesta que al llegar al domicilio es atendido por el guarda de seguridad... quien procede a anunciarlos... sin obtener respuesta, posteriormente, se procede a tocar la puerta en varias ocasiones y nadie atiende el llamado...*

7- 2023IE0030183 (CERVI)

2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 de febrero de 2023

8- 2023EE0076387 (CERVI)

16, 17, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28 de abril de 2023

9- INFORME DE NOTIFICACIÓN (SERVIDOR JUDICIAL CSA)

5 de mayo de 2023 -*Se toco a la puerta en repetidas oportunidades y nadie atendió el llamado-*

Aquí importa acotar que las precitadas evasiones se encuentran debidamente acreditadas en los diferentes informes de transgresión rendidos por los funcionarios adscritos al Centro de Monitoreo del INPEC y al Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, en los que, valga decir, además de registrarse tanto las fechas como las horas en que salió y regresó el penado al domicilio, se trazan en

diferentes cartogramas los recorridos no autorizados que efectuó el condenado fuera de su sitio de reclusión.

Frente a ello, el condenado además de reconocer su incumplimiento pretendió justificarlo en las diferentes actividades que dice realizar en razón a su condición de *padre cabeza de familia*, como lo es llevar a sus hijos al colegio y comprar elementos necesarios para garantizar su subsistencia, incluso, para buscar nuevos predios para mudarse ya que en los sectores donde ha residido el costo de vida es considerablemente alto. De igual modo, acudió a las diferentes atenciones en salud que ha recibido.

No obstante, para el despacho no es de recibo los argumentos expuestos por el condenado pues en la presente causa no se encuentra acreditada su condición de *padre cabeza de familia*, calidad que de entrada se encuentra desacreditada con el apoyo económico y afectivo que muy seguramente ofrece su esposa y madre de sus hijos a su núcleo familiar, máxime cuando en uno de los videos recibidos se infiere que ella es quien trabaja para así garantizar las necesidades básicas de la familia.

Además, gracias a la información ofrecida por el Centro de Monitoreo del INPEC se desprende que gran parte de los recorridos no autorizados que realizó el condenado, por lo menos las que se registraron para el mes de noviembre de 2022, implicaban traslados entre las localidades de Tunjuelito, Kennedy, Candelaria y los Mártires en altas horas de la noche, como la del día 17 de noviembre cuando salió a las 6 y 13 de la tarde y regresando a las 9 y 40 de la noche; datos que desvirtúan su relato pues resulta inadmisibile que sus descendientes realicen actividades académicas en dicho horario o en su defecto, se desconoce qué tipo de actividad necesitaba realizar con tanta urgencia para trasladarse a otras localidades de la ciudad.

Y es que si el condenado hubiera asumido con seriedad el compromiso que adquirió con la administración de justicia, muy seguramente hubiera implementado otras alternativas que no le implicarían las transgresiones que se reprochan en su contra, como por ejemplo solicitar ayuda a su red de apoyo familiar (padres, hermanos, primos, tíos, etc.) o en su defecto, solicitar a este Judicatura los respectivos permisos, tal como lo realizó para las atenciones en salud que recibió los días 23, 24 de mayo y 1º de junio de 2023, pero no lo hizo.

Es tal su falta de compromiso que la nueva oportunidad que solicitó de esta Judicatura para mantener el sustituto en el mes de abril de 2023, se desdibuja con los nuevos reportes de transgresión reportados en su contra los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 23, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de mayo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10,

11, 12, 13 y 14 de junio de 2023, según oficios 2023EE0082391, 2023EE0093532, 2023EE0100070, 2023EE0103713 y 2023EE0110872 remitidos por El CERVI.

Nótese que para este momento tanto la pena de prisión que le fue impuesta como el sustituto que le fue otorgado por parte de la Judicatura, pasaron a un segundo plano, al punto que ambas circunstancias tuvieron que acoplarse o compaginarse a las condiciones económicas, sociales y familiares que expone el sentenciado, cuando debería ser todo lo contrario, es decir, el penado no puede pretender que las adversidades que al parecer atraviesa le otorgan una carta blanca para desconocer las obligaciones inherentes a la reclusión domiciliaria saliendo a su antojo del sitio dispuesto para su confinamiento prácticamente todos los días, pues la pena de prisión que viene cumpliendo limita su rol al lugar que se determinó como su sitio de reclusión.

Por lo tanto, todo lo expuesto es evidencia de que el sentenciado no ha tenido el más mínimo reparo en desconocer las obligaciones que adquirió y no ha asumido con la debida responsabilidad y seriedad el hecho de que su condición es de persona privada de la libertad, pues sus constantes transgresiones son una muestra de que no le interesa en lo más mínimo someterse a la judicatura, desdeñando con esa actitud la oportunidad que se le brindó para que adelantase su proceso de resocialización alejada de la penitenciaría.

Recuérdese una vez más que la prisión domiciliaria no lleva aparejada una *«libertad parcial»* o una desvinculación de la pena, por el contrario implica que el procesado continúa en estado de privación de la libertad –no en un establecimiento penitenciario sino en su residencia– y por ende sometido a las reglas de la penitenciaría y a los compromisos adquiridos con la administración de justicia.

De modo que la actitud del condenado frente al cumplimiento de la prisión domiciliaria desdibuja el compromiso que adquirió al suscribir la respectiva acta, de permanecer en su domicilio y no salir de allí sin la previa autorización de este Juzgado o de la autoridad penitenciaria.

Además consciente de la seriedad e implicaciones que le acarrearían el incumplimiento de las obligaciones en cuestión, **MOSQUERA MÉNDEZ** voluntariamente optó por evadirse sistemáticamente del lugar donde debía permanecer, sin justificación alguna y sin contar con el aval de esta Célula Judicial, burlando así la prisión domiciliaria con la que fue agraciado, la cual aunque es un mecanismo sustitutivo, no deja de ser una institución privativa de la libertad, y ello implica el sometimiento a ciertas reglas y condiciones.

Así las cosas, no le queda más camino a este Despacho que revocar la prisión domiciliaria que le fue otorgada en la presente causa; como consecuencia de lo anterior, una vez cobre firmeza este proveído, se librará la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del prenombrado en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá «La Modelo».

En todo caso, de manera paralela se expedirá orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física y se hará efectiva la caución prendaria que constituyó al momento de acceder al sustituto hoy revocado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO a **JONATHAN MOSQUERA MÉNDEZ** al inmueble ubicado en la **«Calle 68 A Bis Sur número 22 A 0066, Barrio J.J. Rendón, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá»**, de conformidad con lo brevemente expuesto. Por el Centro de Servicios Administrativos se oficiará a la Penitenciaría «La Modelo» informando lo aquí decidido para efectos de control y vigilancia del sustituto.

SEGUNDO: REVOCAR la **PRISIÓN DOMICILIARIA** que fuera otorgada a **JONATHAN MOSQUERA MÉNDEZ** en la presente causa, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: EN FIRME este auto, librese la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría «La Modelo» y las respectivas órdenes de captura, con el fin de materializar la reclusión del condenado en dicho establecimiento.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

Centro de Servicios Administrativos
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha

17 000 2023

00-0008

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

La anterior providencia
SECRETARIA 2



**JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 16897

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** 899 **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 18-07-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-08-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jonathan Mosquera Mendez

CC: 1709384973

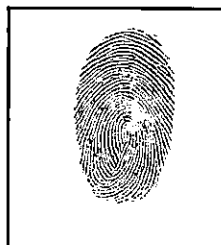
CEL: 3173359953

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO ☐

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ D.C.

SEÑORES: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Radicado: 1100160001520180521400

REFERENCIA: ART 23, EA. DE LA CU

ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE APELACION
CON SUBSIDIO DE REPOLICION EN
CONTINUA DE FALLA DADO QUE EL JUZGADO
8 DE EJECUCION DE PENAS ME
REVOCA LA PUNICION DIFICULTATIVA

CORDIAL SALUDO

YO MOSQUERA MENDOZ JUAN CARLOS ME DIRITO
AL HONORABLE DESPACHO CON EL FIN DE
INTERPONER RECURSO DE APELACION
CON SUBSIDIO DE REPOLICION EN CONTINUA
DE FALLA DADO QUE EL JUZGADO 8 DE EJECUCION
DE PENAS ME REVOCA LA PUNICION DIFICULTATIVA
POR LO QUE YO ACEPTO QUE TENGO
ERRORES PERO LOS SUSTENTE ANTE EL JUZGADO
LOS INCUMPLIMIENTOS ANEXO TODOS LOS DOCUMENTOS
PERTINENTES PARA QUE EL JUZGADO
ME CONCEDA UNA OPORTUNIDAD Y NO
REVOQUE EL BENEFICIO CONCEDIDO Y QUE
YO ME COMPROMETO A NO INCUMPLIR

MÁS EL BENEFICIO CONCEDIDO YA QUE
EL ESCRIBIR DE MIEN A LA CARCEL NO
ES EL MEJOR OPORTUNIDAD YA QUE LO TENDRÉ
MIS HIJOS Y QUIERO DEMOSTRAR UNA RESO-
CIALIZACION POSITIVA. Y REINTEGRARME
A LA SOCIEDAD DE OBRAS Y PODER CON
SEGUIR UN EJEMPLO POR LO QUE SEÑOR
TRIBUNAL SUPLEN DE LOS QUE PUEDE SE
SE LO SOLICITE EN TORCEDO O DE ETR
ACION DE PEDIR ME CONCEDA UNA
ULTIMA OPORTUNIDAD QUE YO LO BOY
A INCUMPLIR EL BENEFICIO CONCEDIDO Y
SE CONCEDA EL RESCISO DE APREHENSION
OBRAS Y CON BENEFICIO.

HTT

MOSQUERA MEDEZ

CC1109384973



RV: Interponer recurso de apelacion con subsidio de repocicion en contra de fallo donde el juzgado 8 de ejecucion de penas me revoca el beneficion de pricion domiciliaria y se conceda la ultima opoetunidad

Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 8:10 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

20230815_135041.jpg; 20230815_140126.jpg;

Cordialmente,

Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 N° 9A - 24

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 8:00

Para: Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Interponer recurso de apelacion con subsidio de repocicion en contra de fallo donde el juzgado 8 de ejecucion de penas me revoca el beneficion de pricion domiciliaria y se conceda la ultima opoetunidad

Por ser de su competencia para su conocimiento y trámite. att JFSM

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <seccsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 2:14 p. m.

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ronald Salcedo <ronaldsalcedo177@gmail.com>

Asunto: Rv: Interponer recurso de apelacion con subsidio de repocicion en contra de fallo donde el juzgado 8 de ejecucion de penas me revoca el beneficion de pricion domiciliaria y se conceda la ultima opoetunidad

Buenas tardes

Remito por ser de su competencia y especialidad.

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON

Secretaria Administrativa de la Sala Civil

Tribunal Superior de Bogotá

PBX [6013532666](tel:6013532666) Ext. 8378

Línea gratuita nacional [018000110194](tel:018000110194).

seccsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C

Bogotá D.C.

De: Ronald Salcedo <ronalsalcedo177@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 14:05

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Interponer recurso de apelacion con subcidio de repocicion en contra de fallo donde el juzgado 8 de ejecucion de penas me revoca el beneficio de pricion domiciliaria y se conceda la ultima oportunidad